República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00217**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, de conformidad con el art. 430 ejúsdem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO PICHINCHA S.A** contra **FILONILA VARGAS DE PINZÓN** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$1´667.136** por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas y no canceladas, conforme se discriminan en el libelo genitor más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **$1´894.274** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre las anteriores cuotas.

3. Por la suma de **$272.111** por concepto de seguros.

4. Por la suma de **$11´094.780** por concepto de capital acelerado más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda *(10 de marzo de 2021)* y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce al abogado Manuel Antonio García Garzón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original

título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2)[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13999aa2a5943814a6e4e46c74626c5f43967baf7101bc45160aee9d43195c61
Documento generado en 09/04/2021 09:19:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en el estado Nº026 de 12 abril de 2021.

l.m